

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 12 Septiembre 1926.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.238

Según me comunica el Alcalde de El Viso, en oficio de 8 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un cerdo de año y medio, color negro, pelado, con un golpe por delante en la oreja derecha y en la izquierda hendida y dos horquillas por detrás.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 11 de Septiembre de 1926.
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Comandancia de Caballería de la Guardia Civil

Núm. 3.177

AVISO

El día 15 del actual, a sus diez horas, tendrá lugar la venta en pública subasta en el cuartel de la Fuensanta de cuatro caballos de desecho de la plantilla de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y del voz pública:

Córdoba 6 de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.— El Primer Jefe, Evaristo Peñalver.

Ayuntamiento Consti- tucional de Baena

Secretaría

Núm. 3.239

Don Luis Córdoba García, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

CERTIFICO: Que el pleno de esta Ilustre Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día seis del corriente adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Diose cuenta después del informe evacuado por la Comisión de Hacienda a virtud del acuerdo Capitular de

veintiocho del próximo pasado Mayo por el que al darse cuenta de la resolución negatoria dictada por el poder central a la carta municipal aprobada por el Ayuntamiento para el régimen económico, la que según Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha veinte y siete de Abril último no fué aprobada a virtud de las exacciones contenidas en la misma con relación a la exportación de aceite y cereales.

Habiendo emitido su informe la comisión aludida en el sentido de que estimaba debían desaparecer de la misma los arbitrios aludidos dejando subsistentes en todo lo demás las bases que sirvieron de norma a la redacción de la carta municipal de que se trata.

La presidencia manifestó que creía inútil el exponer a la consideración del Concejo las ventajas la necesidad en una palabra, de acogerse al régimen de carta en lo económico ya que con toda amplitud, fué discutido el asunto convenientemente por el Cabildo en sesión celebrada el día veinticinco del próximo pasado Septiembre.

Y el Ayuntamiento pleno por el voto de los doce señores presentes que forman las dos terceras partes de la Corporación a la vista las bases suscritas al efecto por la Comisión de Hacienda y el oficio del Gobernador Civil fecha cinco del próximo pasado Mayo por el que se trasladó al Ayun-

tamiento la resolución ministerial con relación a la carta que con anterioridad enviara el Municipio a la superioridad para su aprobación, redactó con atemperancia al precepto contenido en el apartado primero del artículo 142 del Estatuto municipal en relación con el 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, las bases fundamentales de la Carta municipal en el orden económico.

Carta municipal para el régimen económico del Ayuntamiento de Baena

TITULO PRIMERO

Exacciones y orden para su imposición

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que utilizan los artículos 299, 308, 316 al 350 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente, fecha ocho de Marzo de 1924 y los que pueda utilizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

1.º Sin orden de prelación entre ellos, sin límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán:

A) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio Municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento salvo en cuanto a estos últimos los derechos de patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que cuando proceda sean enagenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones de auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o las Mancomunidades Municipales.

D) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y producto de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes en los diversos ramos de la Administración municipal.

E) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

2.º Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que establezca otra ley subordinándolas a las bases y reglas de imposición a las de gravámen y a las de dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de Recaudación, siendo potestativo en los Ayuntamientos determinar el formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en este apartado sea conveniente establecer por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado primero, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tengan obligación de imponer en unos gravámenes que sean equivalentes a las de las otras ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en las formas que autoriza el Estatuto municipal especialmente en sus artículos 539 al 545.

Artículo 4.º El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de Pesas y Medidas aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimo sexta del Estatuto municipal sometiéndose a las disposiciones que le regulan actualmente si bien en cuanto a multas y demás sanciones legales que se impongan como para los recursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en esta materia se estará a lo prevenido por los artículos 167, 194, 254 y 255 del repetido Estatuto municipal.

TITULO SEGUNDO

Sistema de Cobranza de las exacciones

Artículo 5.º No regirán las limitaciones y prohibiciones estableci-

das en los artículos 450-457 letra B. y 552 del Estatuto municipal sino que excepto los recargos o las cuotas que según el Estatuto municipal u otras disposiciones haya de hacerlas efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá este hacerlas efectivas según acuerde, para cada año mediante Administración Municipal directa nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él y pudiendo en este caso la Administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza según la naturaleza del impuesto, el arrendamiento de la exacción en pública subasta o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realice mediante Repartimiento.

Artículo 6.º La cobranza de las distintas exacciones podrá efectuarse previo acuerdo de la Corporación mediante recibo unificado de varios correspondientes a cada contribuyente, acordándose en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 142 del Estatuto Municipal que el acuerdo en toda su integridad sea expuesto al público por treinta días hábiles a los efectos de que los habitantes en el término puedan formular reparos y reclamaciones.

Y a los efectos de que durante afluído plazo aquellos que menciona el Estatuto Municipal en la disposición que se cita puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de mañana, ante esta Secretaría Municipal, a las horas de oficina (de 9 a 14) expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Baena a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Luis Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, F. de la Moneda.

Parque de Intendencia

DE
Córdoba

Núm. 3.242

Anuncio

Teniendo necesidad este parque de adquirir por concurso, los artículos de inmediato consumo, indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez horas treinta minutos del día veintidos de Septiembre actual, se admiten ofertas acompañando muestras de los que a continuación se expresan en las oficinas de dicho Establecimiento, sito en calle Tomás Conde número ocho, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas y el día del concurso hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectúen por compra de los artículos que se citan

les será descontado el uno treinta por ciento reglamentario.

Artículos que se han de adquirir

Sal común, ocho quintales métricos.

Leña de jaras, sesenta quintales métricos.

Leña rajada, veinte y cinco quintales métricos.

Córdoba once de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detail, Manuel López.—Visto Bueno: El Director, Montes.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.216

Terminada la confección de la matrícula para la exacción de los derechos o tasas sobre rodaje o arrastre por vías municipales de cualquier vehículo (Coches, automóviles, taxímetros de alquiler y los destinados al servicio de hoteles y fondas, como los coches fúnebres) correspondiente al ejercicio del segundo semestre de 1926, se hace saber que dicho documento tributario queda de manifiesto por término de ocho días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal a los fines de que los contribuyentes interesados formulen cuantas reclamaciones convenga a su derecho.

Córdoba 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Luis Junquito.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.194

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas en 2.º y 3.º cuatrimestre de 1924-25 y año de 1925-26 que, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto municipal y núm. 10 del art. 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Idem el Reglamento de Sanidad e Higiene de esta villa redactado por la Junta municipal de Sanidad.

Que quede sobre la mesa para estudio el proyecto de Reglamento Orgánico de las oficinas y del Cuerpo de empleados de este Ayuntamiento.

Nombrar al Concejal señor Muñoz

Moreno encargado de la fiscalización de la recaudación del arbitrio sobre carnes, cerca del Gestor nombrado por este Ayuntamiento.

Prorrogar hasta fin de Diciembre de este año el derecho a adquirir nichos en el Cementerio, por la diferencia entre lo abonado por su arriendo y su importe total.

Dar lectura a los acuerdos de la Permanente adoptados durante el primer trimestre del ejercicio actual en cumplimiento de la regla 11.ª del artículo 153 del Estatuto municipal.

Que se compren por 3.750 pesetas a la viuda de don Rafael Aranda dos casas que posee en la calle Carretera número 2 y 4 y que se derriben para ensanche.

Proveer en propiedad cuatro plazas de Médicos supernumerarios del cuerpo benéfico sanitario municipal de esta villa, nombrando para ellas a los señores don Eladio León Lillo, don Francisco Tapia Romero, don Juan Manuel Fernández Seco y don Eustaquio Francisco Reseco Riballo.

Una de practicante a don Miguel Leandro García Moyano y una de matrona a doña Consuelo Lozano Prieto, y que se remita relación de los Médicos nombrados al Colegio Médico de la provincia para que fije el orden de prelación.

Y que se cree una plaza de Arquitecto municipal y que se proceda a proveerla por concurso.

Sesión ordinaria del día 22 de Octubre de 1925

Presidencia primer Teniente don Juan Arés Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Y que quede sobre la mesa para estudio hasta la próxima sesión, el pliego de condiciones para contratar el servicio de limpieza pública.

Sesión ordinaria del día 23 de Octubre de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Y el pliego de condiciones para contratar mediante subasta el servicio de limpieza pública por el tiempo de 1.º de Enero de 1926 al 30 de Junio de 1929.

Sesión ordinaria del día 26 de Octubre de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Autorizar al señor Alcalde para contratar con el Banco de crédito local de España un empréstito de dos millones de pesetas para invertirlos en obras de mejoras y saneamiento de la población.

Y que por la comisión permanente se formule un proyecto de presupuesto extraordinario para la realización de dichas obras.

Sesión ordinaria del día 27 de Octubre de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el Reglamento orgánico de las Oficinas y del Cuerpo Administrativo de empleados del Ayuntamiento de Puelonuevo del Terrible, en la parte que comprende desde el principio hasta el artículo 45.

Y continuar las discusión y aprobación de dicho Reglamento en la siguiente sesión.

Sesión ordinaria del día 28 de Octubre de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Y el Reglamento orgánico de las oficinas y del cuerpo Administrativo de Empleados Administrativos del Ayuntamiento de Puelonuevo del Terrible, desde el artículo 46 hasta el final.

Sesión extraordinaria del día 6 de Noviembre de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Posesionar a los nuevos concejales don Juan Gallego Sánchez, don Gabriel Hernando Galán y don Sebastián Carrasco Olivares, nombrados por el Excelentísimo señor Gobernador civil para cubrir las vacantes de los señores Alcántara, Vázquez y Amaro.

Y posesionar en el cargo de tercer

Teniente de Alcalde al concejal don Fernando Plaja Tobia, elegido para sustituir al señor Alcántara.

Sesión extraordinaria del día 25 de Noviembre de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aplazar la discusión y aprobación de la transferencia de crédito presentada, hasta la próxima sesión.

Y aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión Permanente fijando en dos millones doscientas veinticinco mil cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y un céntimos los gastos y en igual cantidad los ingresos.

Sesión extraordinaria del día 11 de Diciembre de 1925

Presidencia: D. Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por la muerte de Pablo Iglesias y suspender la sesión por cinco minutos en señal de duelo.

Aprobar una transferencia de créditos entre las consignaciones del presupuesto ordinario vigente.

Sesión extraordinaria del día 2 de Enero de 1926

Presidencia: D. Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a la orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de que cese en el cargo de Concejal de este Ayuntamiento D. Hernando Ruiz Hernández y posesionar para sustituirle a D. Francisco Ramos.

Elegir cuarto Teniente de Alcalde posesionando en dicho cargo a don Blas Nogales Fernández en sustitución del Sr. Ruiz.

Y tras empeñada discusión que se hagan las obras de construcción del Mercado público por concierto directo autorizando al Sr. Alcalde para que formalice el correspondiente contrato.

Sesión extraordinaria del día 29 de Enero de 1926

Presidencia: D. Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de los informes emitidos por los técnicos de la Sociedad de Peñarroya en el proyecto de construcción del mercado público y de que en su vista se llevarán a efecto determinadas modificaciones.

Aprobar un proyecto de contrato de préstamo a este Ayuntamiento por el Banco de crédito Local de España por valor de un millón trescientas mil pesetas destinado para realización de obras públicas en la población y autorizar al Sr. Alcalde para suscribir dicho contrato.

Aprobar una propuesta para establecer desde 1.º de Julio próximo venidero el arbitrio sobre inquilinato y solicitar autorización para elevar a diez pesetas por hectólitro el gravamen sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Imponer las contribuciones especiales autorizadas por el Estatuto con motivo de las obras de mejoras que se han de ejecutar.

Y que se abra cuenta corriente de este Ayuntamiento con el banquete de esta D. Emiliano Redondo Fernández.

(Continuara).

PALMA DEL RIO

Núm. 3.240

E D I C T O

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio semestral de 1926, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera de expresado término.

Palma del Rio a 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Molero.

— 140 —

Pesetas

Madrid y Barcelona.....	1,80
Poblaciones de más de 100.000.....	1,50
Idem de 20.000 a 100.000.....	1,20
Idem de menos de 20.000.....	0,75

En esta disposición se comprenden los anuncios en teatros, cines, y en general en el interior de cualquier clase de espectáculo que solamente se celebre por temporadas; contribuyendo por el párrafo anterior los que estén abiertos todo el año.

4.º Los mismos anuncios colocados sobre sitios fijos, pero no destinados especial o habitualmente a este fin, pagarán por anuncio y metro cuadrado o fracción:

Pesetas

Madrid y Barcelona.....	1,20
Poblaciones de más de 100.000.....	0,75
Idem de 20.000 a 100.000.....	0,50
Idem de menos de 20.000.....	0,25

Especialmente se comprenderán en esta disposición:

a) Los anuncios de espectáculos, aunque se hallen fijados en los lugares especiales a que se refiere el número 3.º.

b) Los fijados en las mesas e interiores de los cafés y establecimientos similares.

c) Los anuncios fijados en la forma permanente en las aceras de las calles y plazas.

c) Los fijados en cuadros con listas de la Lotería nacional y o ro análogos y los que se insertan en ceniceros y demás objetos que, sin ser fijos, tienen carácter de permanencia en lugares determinados.

5.º Los mismos anuncios colocados fuera de los cascos de población en caseríos, vallas, alambradas, etcétera, pagarán por

— 137 —

Cuando esta diligencia haya de realizarse fuera de la capital de la provincia, las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del funcionario que la practique serán de cuenta del contribuyente interesado.

12. El público y los Inspectores del impuesto tendrán siempre derecho a adquirir de los fabricantes o de los comerciantes, según los casos, los productos o artículos a que el presente artículo se refiere por el precio límite de exención, si se hallaren sin reintegrar, o por el precio máximo a que corresponda el timbre unido a los mismos, si estuviesen reintegrados.

13. Serán defraudadores de este impuesto:

a) Los fabricantes, almacenistas importadores y toda clase de personas que al quedar sujetos al impuesto los productos a que se refiere este artículo no lo satisfagan en la forma establecida o en la que el Ministerio de Hacienda acuerde, o los ponga en circulación sin el timbre que acredita dicho pago o sin la guía en los casos en que esta sea necesaria; y

b) Los comerciantes que vendan artículos sujetos al impuesto que no estén reintegrados, ni por ellos ni por los fabricantes.

14. Toda falta de pago de este impuesto será reintegrada y corregida con la multa establecida en el artículo 221, que se aplicará íntegramente a los responsables.

Si se justificare la existencia del fraude, pero no su cuantía, se impondrá una multa que variará entre 250 y 5.000 pesetas, según la importancia que se calcule haya tenido la defraudación.

15. Los comerciantes que en la fecha en que esta ley haya de regir tengan en su poder productos sujetos a las disposiciones de este artículo, reintegrarán sus envases conforme a las escalas en el mismo establecidas, quedando exentos de responsabilidad si efectúan dicho reintegro en el plazo de veinte días; pero incurrirán en la penalidad que corresponda si los venden sin el reintegro debido.

Artículo 200. Los anuncios quedarán sometidos al siguiente impuesto.

PUENTE GENIL

Núm. 3.229

Edicto

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde Constitucional de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en el capítulo 4.º del R. D. de 11 de Mayo de 1926, fijando las bases para la contribución Industrial y capítulo 4.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca a todos los Industriales comprendidos en las tarifas que a continuación se expresan para proceder a la formación del gremio y elección de síndico y clasificadores de cada uno, cuyo acto tendrá lugar con las formalidades reglamentarias en el Despacho de la Alcaldía instalado en la Casa Consistorial en los días de este mes y horas que a continuación se expresan.

Día trece, a las nueve, Mercerías por menor.

Día trece, a las diez, Café 30 céntimos.

Día trece, a las once, Taberna.

Día trece, a las doce, Tiendas de Abacería.

Día trece, a las diez y seis, Herreiros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 8 de Septiembre de 1926.—Juan Delgado.

PUENTE GENIL

Núm. 3.229

Edicto

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que terminada en borrador la nueva clasificación de los industriales con arreglo a la tarifa vigente, queda expuesta al público por término de ocho días a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puente Genil a 9 de Septiembre de 1926.—Juan Delgado.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 3.233

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y captura de un individuo desconocido que a las 21 del día diez y seis de Agosto último, conducía dos caballerías menores por el Arroyo de Benavente, término de Montilla y al ser requerido por un guarda de la

Comunidad de Labradores para que acreditase la procedencia de los semovientes, dejó estos abandonados y se dio a la fuga, habiendo resultado dichas caballerías de la propiedad de Rafael Fernández Jiménez, de estos vecinos, las que aquel mismo día le habían sido hurtadas de un melonar situado en el pago de Monte Barrón de este término; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 139 de 1926.

Dado en Aguilar a 9 de Septiembre de 1926.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

BAENA

Núm. 3.212

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día de ayer la Ordenanza relativa a la imposición de Contribuciones especiales por el establecimiento del alcantarillado, según y en la forma que se establece en el oportuno proyecto facultativo comprendido en el presupuesto extraordinario sancionado por la Corporación al efecto, queda expuesta al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal, por plazo de quince días hábiles, a contar desde mañana para que aquellos que lo tuvieran por conveniente puedan exa-

minarla a las horas de oficina en la Secretaría de la Corporación, e interponer en su contra las reclamaciones oportunas, ante la Comisión Municipal Permanente.

Baena a 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.257

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 52 de 1926, sobre desaparición de una caballería, el día ocho del actual, propia del vecino de esta villa Juan López Ambrosio en el Pago Marcena, de este término, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río a diez de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña de lo hurtado

Una mula de dos años, 1'43 de alzada, castaña clara, raza española, raya cruzada, bragada, con hierro en forma de L. en la naiga derecha y el del Fénix V-15 en el anca izquierda.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

— 138 —

1.º Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares y los que se transmitan por estaciones radiotelefónicas satisfarán timbre conforme a la siguiente escala:

TIMBRE	
Precio	Pesetas
Hasta 10 pesetas del precio del anuncio.....	0,10
De 10,01 a 100 pesetas.....	0,15
De 100,01 a 250.....	0,30
De 250,01 a 750.....	0,60
De 750,01 a 1.200.....	1,20
De más de 1.200 en adelante.....	2,40

Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte estarán sujetos al timbre especial móvil de 90 céntimos.

Las empresas exigirán de los anunciantes respectivos el reintegro que corresponda según la escala, adhiriendo el anuncio original los timbres especiales móviles que represente aquél, antes de su inserción, como requisito previo y esencial, quedando al no hacerlo solidariamente responsables con el mismo del reintegro e incurrindo en las responsabilidades determinadas en la ley.

A los efectos del impuesto, todas las Empresas anunciadoras presentarán las tarifas de publicidad y las modificaciones que sucesivamente vayan introduciendo en ellas, en la respectiva Delegación de Hacienda.

Los originales de los anuncios se conservarán por las Empresas durante un periodo de seis meses para su comprobación por la Inspección del Timbre.

— 139 —

Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares podrán concertarse con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado no inferior al 60 por 100. Estos concertos podrán concederse a las Empresas periodísticas, deduciendo del impuesto anual probable hasta un 50 por 100 en Madrid y Barcelona; hasta un 65 por 100 en las poblaciones de más de 50.000 habitantes, excepto las dos anteriores, y hasta un 75 por 100 en las demás poblaciones.

2.º Anuncios luminosos, iluminados o proyectados en sitios fijos o móviles, por trimestre y metro cuadrado o fracción.

	Pesetas
Madrid y Barcelona.....	6,00
Poblaciones de más de 100.000.....	5,00
Idem de 20.000 a 100.000.....	4,00
Idem de menos de 20.000.....	3,00

3.º Anuncios no comprendidos en el núm. anterior, en sitios fijos, por medio de imprenta, pintura, fotografía, litografía y demás artes de impresión o reproducción: Pagarán trimestralmente por metro cuadrado o fracción. En lugares u objetos especiales o habitualmente destinados a la colocación de anuncios sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos, vallas, andamiajes, vestíbulos, telones de teatros y demás análogos, sean uno o varios los que se coloquen durante el año en el mismo lugar.

Si el anuncio se halla fijado en calles, plazas y demás lugares permanentemente frecuentados por el público.

	Pesetas
Madrid y Barcelona.....	3,60
Poblaciones de más de 100.000.....	3,00
Idem de 20.000 a 100.000.....	2,40
Idem de menos de 20.000.....	1,50

Si lo están en lugares no abiertos al público constantemente: